

Resolución 4457/1994
Normas para la Aplicación del Programa Establecido por la Resolución M.I.N°
3850/1994

VISTO el Artículo 1° del Decreto n° 1023/94 modificatorio del Decreto N° 1434/87, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 del Decreto N° 1023/94 es facultad del Ministerio del Interior aprobar las normas aclaratorias, interpretativas dictadas por la Dirección Nacional de Migraciones, necesarias para la aplicación del presente decreto.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de Migración, el Ministerio del Interior aprobará las condiciones y requisitos para la admisión, permanencia y egreso de los «residentes permanentes» y «residentes temporarios» que estableciera la Dirección Nacional de Migraciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 2201/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD

Artículo 1°

Apruebase la Disposición n° 0030/94 que integra la presente.

Artículo 2°

Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. - Aldo O. Carreras.

Disposición N° 0030/94

Bs. As., 4/11/94

VISTO, la Resolución N° 3850/94 del Señor Ministro del Interior y,

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto se pone en funcionamiento un programa de facilitación de la situación migratoria de ciudadanos peruanos nativos que residen en nuestro país con anterioridad al 1° de octubre del año en curso.

Que el Artículo 3° ordena que esta instancia, con aprobación de la Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad, dicte las normas aclarativas e interpretativas

necesarias para la aplicación del programa..

Que la Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad, ha pautado su aprobación para el dictado de la presente.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES

DISPONE:

ARTICULO 1°

A los ciudadanos peruanos nativos que registran su último ingreso a la República Argentina con anterioridad al 1° de octubre de 1994, se les aplicará el procedimiento establecido en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°

En todo lo normado en el Anexo I mencionado, se estará a lo dispuesto por las normativas vigentes.

ARTICULO 3°

El plazo para acogerse al presente programa será el establecido por el Artículo 4° de la Resolución n° 3850/94 del Señor Ministro del Interior.

ARTICULO 4°

Elevar la presente a la aprobación de la Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad de conformidad con la Resolución n° 2201/94 del Ministerio del Interior.

ARTICULO 5°

Regístrese y comuníquese por el Departamento Despacho. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Fecho, archívese. –

Lic. JORGE R. GURRIERI –Director Nacional de Migraciones.

ANEXO I

1. - DEL MODO DE EFECTUAR LA PRESENTACION

Los ciudadanos peruanos nativos deberán presentarse ante las oficinas que esta Dirección Nacional de Migraciones habilite al efecto, dentro de los horarios que se fijen, en el plazo de 180 días corridos a partir de la vigencia de la Resolución N° 3850/94 MI.

2. - DOCUMENTACION A PRESENTAR

2.1 - Pasaporte con sello de entrada estampado en el mismo y una fotocopia de la totalidad de sus páginas. Como excepción se admitirá un pasaporte emitido por la autoridad consular peruana en la República Argentina y certificación consular de ingreso anterior al 1° de octubre de 1994 siempre que el extranjero se halle en los listados de nacionales peruanos inscriptos en los consultados de la República del Perú en Argentina que obrase en poder de esta Dirección Nacional.

2.2 - Certificado de antecedentes judiciales o policiales de aquellos países en los que hubiera residido en los últimos cinco (5) años con sus legalizaciones correspondientes.

2.3 - Declaración jurada suscripta por el peruano nativo, de carencia de antecedentes policiales en el orden internacional.

2.4 - Comprobante de pago de la tasa migratoria correspondiente.

2.5 - Certificado de antecedentes penales y/o policiales de la República Argentina.

2.6 - Certificado médico expedido por autoridad médica migratoria u otra autoridad sanitaria oficial, del que surja el estado psicofísico del extranjero..

2.7 - Partida de nacimiento y demás documentos que hagan al estado civil del peruano nativo, con las legalizaciones correspondientes.

2.8 - Prueba de estar incluido en las prescripciones del Art. 15 del Decreto 1434/87 modificado por su similar N° 1023/94.

I. - Si se tratara de pruebas que hagan a la condición de trabajador contratado, en lo que hace la demostración de la relación laboral y la existencia y actividad del empleador, deberá estarse a lo previsto en la Disposición 2/94 DNM aprobada por la Resolución 2431/94 de la Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad, en su Anexo I punto e).

II. - Si se tratara de pruebas que hagan a la condición de estudiante, deberá estarse a lo previsto en la Disposición N° 2/94 DNM aprobada por Resolución n° 2431/94 de la Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad, en su Anexo I punto d).

3. - DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Contra la documentación mencionada en los Puntos 2.1 ; 2.2 ; 2.3 y 2.4, la que deberá efectuarse en un solo acto, se otorgará al extranjero de certificado de residencia precaria, con autorización de trabajo, por un plazo de 90 días, la que podrá ser renovada por períodos similares. En ningún caso las prórrogas podrán exceder el plazo de 365 días corridos a partir de la vigencia del presente programa.

Durante ese lapso, el ciudadano peruano nativo deberá adjuntar el resto de la documentación necesaria para la obtención de su certificado de residencia correspondiente de conformidad con las disposiciones vigentes.